



RESOLUCIÓN NUMERO 295 DE 06 FEB 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y AL DECRETO 4054 DE 2011 Y SE TRANSFIEREN A TÍTULO GRATUITO A CENTRAL DE INVERSIONES-CISA, INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN - FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - FPS.

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los artículos 78 de la Ley 489 de 1998 y 3º numerales 8 y 23 del Decreto 3968 de 2008, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 4054 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 ordenó que las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las Entidades en liquidación, transferirán al Colector de Activos Públicos Central de Inversiones S.A.-CISA, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, y aquellos que por acto público o privado estén sujetos a una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera gratuitamente a otra entidad pública o los comercialice.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011, "por medio del cual se reglamenta el artículo 8 de la Ley 708 de 2001 y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas antes citadas, el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ha verificado el estado de los inmuebles de los que es propietaria la entidad y ha determinado que aquellos que se señalan en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la presente resolución, cumplen con las disposiciones establecidas en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y su Decreto reglamentario número 4054 del mismo año.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A.-CISA, la propiedad del inmueble relacionado a continuación:

No.	DIRECCION (NOMBRE).	MUNICIPIO (DEPARTAMENTO)	MATRICULA INMOBILIARIA.	CEDULA CATASTRAL	AVALUO CATASTRAL. (AÑO).	PORCENTAJE DE PROPIEDAD.
1	CARRERA 1 ENTRE CALLES 20 Y 21	DORADA (CALDAS).	106-0006170	01-00-0229-0002000	\$205.794.000,00 (2010).	100%

1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-6170, cédula catastral No. 01-00-0229-0002000 denominado "Lote de Terreno", ubicado en la Carrera 1 entre Calles 20 Y 21 del municipio de la Dorada - Caldas, con área de terreno de 2.775 metros cuadrados, cuyos linderos, cabida y descripción son los que se citan a continuación:

PAGINA 1 DE 3



RESOLUCIÓN NUMERO 295 DE 06 FEB 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y AL DECRETO 4054 DE 2011 Y SE TRANSFIEREN A TÍTULO GRATUITO A CENTRAL DE INVERSIONES-CISA, INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN - FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - FPS.**

Por el Norte colinda con la Calle 21 en longitud de veintiún metros (21 mts). Oriente: Colinda con la Carrera primera (1ª) en longitud de ochenta y cinco punto veinte metros (85.20 mts). Sur: Colinda con la calle veinte (20), en longitud de treinta y cinco punto diez metros (35.10 mts), con la carrera primera (1ª) en longitud de dos punto veinte metros (2.20 mts) y con el predio 01-00-00229-0011-000, en longitud de doce punto treinta metros (12.30 mts). Occidente colinda con los predios 01-00-0229-0001-000, en longitud de veinte punto diez metros (20.10 mts); 01-00-0229-0003-000 en longitud de diecinueve punto setenta metros (19.70 mts); 01-00-0229-0006-000 en longitud de tres punto veinte metros (3.20 mts); 01-00-0229-0007-000 en longitud de siete punto sesenta metros (7.60 mts); 01-00-229-0008-000 en longitud de ocho punto noventa metros (8.90 mts); 01-00-0229-0009-000 en longitud de tres punto setenta metros (3.70 mts); 01-00-0229-0010-000 en longitud de cuatro punto treinta metros (4.30 mts) y 01-00-0229-0011-000 en longitud de trece punto diez metros (13.10 mts).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto, en el estado en que se encuentre y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: TRADICIÓN.** El mencionado inmueble lo adquirió la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por compraventa que le hizo a the Dorada Railway Company Limited, según escritura pública numero 4586 de septiembre 03 de 1956, de la Notaria segunda (2ª) de Bogotá D.C., destinado al Fondo mediante acuerdo de la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia numero 259 de mayo 12 de 1992 y transferido al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante escritura pública número 6098 de fecha agosto 17 de 1992, notaría cuarta (4) del círculo de Bogotá D.C, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria numero 106-6170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada - Caldas. Mediante Escritura número 008 de enero 04 de 2011, notaría cuarta (4) de Bogotá D.C., se hace aclaración en cuanto al área del inmueble y sus linderos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El inmueble objeto de transferencia se encuentra a paz y salvo por todo concepto, en particular por, impuestos servicios públicos, cuotas de administración, tasas, contribuciones y valorizaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO: ARRENDAMIENTOS Y/O COMODATOS.** Sobre el inmueble que se transfiere a través del presente acto administrativo, el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA no ha suscrito Contratos de arrendamiento y/o Comodato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir la presente resolución en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada - Caldas, del inmueble antes mencionado, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este acto, obligación que se



RESOLUCIÓN NUMERO 295 DE 06 FEB 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1450 DE 2011 Y AL DECRETO 4054 DE 2011 Y SE TRANSFIEREN A TÍTULO GRATUITO A CENTRAL DE INVERSIONES-CISA, INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN - FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - FPS.**

estipula a cargo del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

**ARTÍCULO TERCERO: ENTREGA MATERIAL DE LOS INMUEBLES Y RECEPCIÓN DOCUMENTAL.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción de los inmuebles en las correspondientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, se procederá por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a la entrega real, material y efectiva de los respectivos inmuebles, descritos en el ARTÍCULO PRIMERO del presente acto administrativo, a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA. Dentro del mismo término se hará entre las partes la entrega y recepción documental de las carpetas administrativas contentivas de la información oficial que obre en relación con cada uno de los inmuebles.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento en que CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, constate con posterioridad a la transferencia de que trata la presente resolución, que los inmuebles no cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las previstas en el Decreto 4054 de 2011, previa solicitud del Colector de Activos Públicos el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA se obliga a realizar los trámites necesarios para subsanar la situación presentada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que CENTRAL DE INVERSIONES-CISA eleve la solicitud respectiva.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 del Decreto 4054 de 2011, si dentro del término antes señalado no es posible subsanar la situación acaecida, el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA procederá a la revocatoria del presente acto administrativo de transferencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., el día 06 FEB 2012

**JAIME LUIS LAÇOUTURE PEÑALOZA**

Director General.

Proyectó: Jorge Otálora Aldana – Técnico Administrativo FPS.   
Revisó: Antonio José Serrano Martínez – Secretario General. 